

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

TEMA 16

La responsabilidad internacional del Estado

Prof.: D. José Carlos Prieto Usano

Departamento de Derecho Internacional "Adolfo Miaja de la Muela" - Facultat de Dret (Universitat de València)

Curso 2018-2019



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Aspectos generales: la institución de la responsabilidad internacional.

a) Concepto y sujetos de la responsabilidad internacional

- CPII, ST de 1928: *“... el Tribunal hace constar que constituye un principio de Derecho internacional, e incluso un concepto jurídico de carácter general, que cualquier violación de una obligación implica el deber de reparar”*

- Concepto

- Sujetos

b) Codificación del Derecho de la responsabilidad internacional

- Época Sociedad de Naciones: *Codificación de La Haya, 1930 (infructuosa)*

- CDI de Naciones Unidas, 2001: *Proyecto sobre la “responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”; “Responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas”*

- CDI Naciones Unidas, 2011: *Proyecto sobre la “responsabilidad de OOII”*

Problema común: sólo orientadores.

2.- La responsabilidad internacional por hechos ilícitos.

¿Cuándo se produce responsabilidad del Estado?: elementos.

a) Comportamiento/hecho del Estado (elemento subjetivo)

- Sujetos que engloba:

- 1) órganos oficiales
- 2) sujetos facultados ejercer funciones (Ejemplos)

a.1) Comportamiento de particulares

- Regla general

- Excepciones:

- Actuación bajo instrucciones o control del Estado
- Ejercicio de atribuciones oficiales en ausencia o defecto de autoridades oficiales
- Reconocimiento del Estado del comportamiento del particular como propio

2.- La responsabilidad internacional por hechos ilícitos (cont.)

b) Violación de una obligación internacional (elemento objetivo)

Art. 12 Proyecto CDI: *“Hay violación de una obligación internacional por un Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación”*

- Origen de la obligación violada
- Naturaleza de la obligación violada
- Daño resultante: ¿necesario como requisito? Ejs.

c) Circunstancias que excluyen la ilicitud (eximentes)

- I. Consentimiento del Estado afectado (art. 20 p. CDI). Concepto, requisitos.*
- II. Legítima defensa (art. 21 p. CDI). Concepto, requisitos.*
- III. Contramedidas (art. 22 p. CDI). Concepto y diferencia con LD.*
- IV. Fuerza mayor, peligro extremo, estado de necesidad (arts. 23-25 p- CDI).*

2.- La responsabilidad internacional por hechos ilícitos (cont.)

d) Consecuencias de la responsabilidad: la reparación.

Art. 25 proyecto CDI:

1. *“El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito”*
2. *“El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral...”*

Formas (subsidiarias):

1) Restitución íntegra (*restitutio in intergrum*)

Art. 35 p. CDI: *“...restablecer la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito...”*

2) Indemnización por equivalencia

Art. 36 p. CDI: El Estado *“...está obligado a indemnizar el daño causado...”*

3) Satisfacción

Art. 37 p. CDI: admite múltiples formas.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).